



*Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2017-549/Ch*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme el artículo 173 del Código General del Proceso se resolverá sobre las solicitudes probatorias formuladas por las partes.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

El extremo ejecutante no realizó solicitud probatoria.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a. OFICIAR

NIÉGUESE por inútiles las peticiones probatorias dirigidas a oficiar a las entidades ELECTRICARIBE, a la entidad demandante, a la FISCALIA y a la PROCURADURIA relacionadas en los numerales del 1-7 del acápite de pruebas, comoquiera que no se dirigen a demostrar las excepciones propuestas, ni tampoco a derruir el mandamiento de pago.

b. INTERROGATORIO DE PARTE:

NIÉGUESE por improcedente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 195 del CGP., toda vez que el extremo demandante es una entidad pública y su Representante Legal, no podrá ser sometido a interrogatorio de parte, toda vez que la finalidad perseguida es provocar la confesión

3. PRUEBAS DE OFICIO

a. PRUEBA POR INFORME:

Se solicita a la entidad demandante para que aporte las diferentes actuaciones, documentos, registros, archivos o cualquier otro elemento de



juicio que permita acreditar que conocían que el domicilio de la demandada no era SANTA MARTA, sino Bucaramanga.

Toda vez que no existen pruebas por practicar, en virtud del artículo 278 del CGP y las precisiones de la reciente sentencia de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 2020 con Radicación n° 47001 22 13 000 2020 00006 01 y ponencia del Mg. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, se anuncia la posibilidad de dictar sentencia anticipada, una vez sean aportados los medios de convicción solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 104 QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

550e1243b9b66a85455a24321c07972ea2b4be4bde0185bb89f44fff15636c0b

Documento generado en 18/09/2020 02:21:27 p.m.